

RESOLUCION CONSEJO SUPERIOR N° 08/2008

VISTO

Lo dispuesto por el artículo 15, inciso s), de la Ley N° 11.085 y en el Reglamento del Régimen de Capitalización de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe aprobado por la Resolución de este Consejo Superior N° 6/96 (CAJA), y

CONSIDERANDO

Que se ha recibido una propuesta de modificación del artículo 28° del Reglamento del Régimen de Capitalización referido, elaborada por el Consejo de Administración Provincial de la Caja.

Que de acuerdo a la siniestralidad efectiva asumida hasta el presente por el sistema administrado por la Caja, se aprecia la posibilidad de operar con un porcentaje inferior de descuento sobre los ingresos por contribuciones obligatorias para la conformación del Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad, sin perjuicio de una revisión periódica de esta medida.

Que también resulta favorable para afiliados y beneficiarios que superado un límite prudente del Fondo referido, el excedente se distribuya entre las cuentas que registraron ingresos por contribuciones obligatorias.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícase el artículo N° 28 del Reglamento del Régimen de Capitalización de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe aprobado por la Resolución de este Consejo Superior N° 6/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo N° 28: El Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte "en Actividad, se integrará con:

"a) el quince por ciento (15%) de las Contribuciones Obligatorias previstas en el "Artículo N° 29 de la Ley N° 11.085, neto de las deducciones establecidas en "dicho artículo y en su reglamentación;

"b) la transferencia del saldo de las CICO y de las CIAV en los supuestos establecidos en el Artículo N° 36 de este Reglamento; y
"c) las acreditaciones a que se refiere el punto 2) del Artículo N° 33 de este Reglamento.

"El porcentaje de las Contribuciones Obligatorias, establecido en el inciso a) del presente artículo, podrá ser modificado por el Consejo de Administración Provincial de la CAJA sobre la base de estudios técnicos que justifiquen la decisión.

"Si al cierre de cada ejercicio económico de la CAJA, el saldo del Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad superase el veinte por ciento (20%) de la suma de los saldos de las CICO de los afiliados activos y los saldos de las CICO de los actuales beneficiarios registrados a la fecha de acceder a su prestación agregados a los saldos que se registren con posterioridad a la misma, se procederá a registrar el excedente en las CICO referidas de acuerdo a la proporción que resulte de aplicar lo previsto en las Bases Técnicas que forman parte de este Reglamento."


Artículo 2°: Modifícase el apartado XX de las Bases Técnicas del Reglamento del Régimen de Capitalización de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe aprobado por la Resolución de este Consejo Superior N° 6/96, el que quedará redactado según el texto que se incluye como anexo a la presente resolución.

Artículo 3°: La aplicación del quince por ciento (15%) de las Contribuciones Obligatorias para integrar el Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad, según lo dispuesto en los artículos anteriores, regirá desde el inicio del ejercicio 2008.

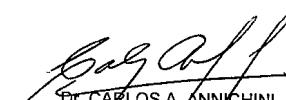
La primera distribución de excedente del Fondo referido, según lo dispuesto en los artículos anteriores, se efectuará tomando la situación al cierre del ejercicio 2007, procediendo a registrarse los saldos resultantes de la distribución desde el inicio del ejercicio 2008.

Artículo 4°: Comuníquese a las Cámaras, al Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas, a los afiliados, regístrese y archívese.

Rosario, 25 de julio de 2008


Dra. AIDA G. NAUMIAK
Contadora Pública
Secretaria




Dr. CARLOS A. ANNICHINI
Contador Público
Presidente

ANEXO I

REGIMEN DE CAPITALIZACION

BASES TECNICAS

XX. Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad. (FCIM)

Deducción de las Contribuciones Obligatorias destinada al FCIM.-

De las Contribuciones Obligatorias previstas en el Artículo N° 29 de la Ley N° 11.085, netas de las deducciones establecidas en dicho artículo y en su reglamentación se destinará el quince por ciento (15%) al FCIM.

$$DFCIM(t) = CO(t) * 0,15$$

Siendo:

DFCIM(t): Deducción a realizar de las CO con destino al FCIM en el momento t.

CO(t) : Contribuciones Obligatorias netas de las deducciones establecidas en el Artículo N° 29 de la Ley N° 11.085 y en su reglamentación, en el momento t.

Distribución de excedentes del FCIM:

Si al cierre de cada ejercicio económico de la CAJA, el saldo del FCIM superase el veinte por ciento (20%) de la suma de los saldos de las CICO de los afiliados activos y los saldos de las CICO de los actuales beneficiarios, registrados a la fecha de acceder a su prestación, agregados a los saldos registrados con posterioridad a la fecha de acceder a su prestación, se procederá a registrar al inicio del ejercicio económico siguiente, el excedente en las CICO referidas.

La distribución del excedente se efectuará convirtiendo el importe excedente en Módulos de Capitalización de Aportantes (MCA) y aplicándose en forma proporcional a cada CICO en función del saldo registrado en MCA a la fecha de la distribución y para aquellos que ya hubiesen obtenido su beneficio complementario, en función del saldo registrado en sus CICO a la fecha de obtención del beneficio, incorporándose los MCA resultantes a su Cuenta de Beneficiarios (CB) a la fecha de la distribución procediéndose al ajuste del beneficio en curso.

Si; $FCIM(t) > 0,20 [\sum CICO(t) + \sum CICO(z)]$; indica $EXCFCIM(t)$

$EXCFCIM(t) = FCIM(t) - 0,20 * [\sum CICO(t) + \sum CICO(z)]$

$$CU(t) = \frac{EXCFCIM(t)}{\sum CICO(t) + \sum CICO(z)}$$

Siendo:

$FCIM(t)$: Saldo del FCIM en el momento de cálculo t.

$\sum CICO(t)$: Sumatoria de los saldos de las CICO correspondientes a afiliados activos y a afiliados jubilados que hubiesen continuado aportando después de la obtención del beneficio, en el momento de cálculo t.

$\sum CICO(z)$: Sumatoria de los saldos de las CICO de beneficiarios vigentes, al momento de obtener la prestación.

$EXCFCIM(t)$: Excedente del FCIM al momento de cálculo t.

$CU(t)$: Coeficiente unitario de distribución. En cada CICO(t) se acreditará CU(t) por la cantidad de MCA registrados. En cada CB(t) se acreditará CU(t) por la cantidad de MCA registrados en cada CICO(z).